

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEAP



Nº 135 SEPTIEMBRE 2008

Protección del paisaje en  
Galicia

Los resultados de la  
liquidación del modelo de  
financiación autonómica del  
ejercicio 2004

Ejercicio por el Ayuntamiento de  
medidas medioambientales ante la  
inactividad de la Comunidad  
Autónoma  
(STS 30/01/2008)

Reformando la financiación  
local: algunas claves

**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,  
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i  
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez, Vesna García  
Ridjanovic

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Regulación de las agrupaciones de las secretarías de juzgados de paz  
en Galicia

Aprobada la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general en  
Navarra

Protección del paisaje en Galicia

**BREVE**

Medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, el  
suministro, el consumo y la publicidad del tabaco en la Comunidad  
Autónoma de la Región de Murcia

Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía 2008-2016

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

Los resultados de la liquidación del modelo de financiación autonómica  
del ejercicio 2004

**JURISPRUDENCIA**

Ejercicio por el Ayuntamiento de medidas medioambientales ante la  
inactividad de la Comunidad Autónoma  
(Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2008)

**OPINIÓN**

Reformando la financiación local: algunas claves

**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## Regulación de las agrupaciones de las secretarías de juzgados de paz en Galicia

En DOG nº 155, del pasado 12 de agosto, la Xunta de Galicia publicó el  Decreto 168/2008, 24 de julio, por el que se regulan las agrupaciones de las secretarías de juzgados de paz en esa Comunidad Autónoma, ejerciendo así las competencias que en materia de justicia le atribuye el artículo 20.1 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia).

La Exposición de Motivos de esta norma justifica su promulgación en la necesidad de avanzar en el proceso de modernización de la Administración de justicia y la mejora del servicio que presta a los ciudadanos. Con ella se pretende facilitar la implantación progresiva en Galicia de las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz servidas por funcionarios de la Administración de justicia, con adecuada consideración de los intereses locales, institucionales y profesionales presentes en el proceso, además de sentar las bases para dignificar las condiciones de trabajo de las personas idóneas que, sin relación administrativa ni laboral con las administraciones públicas, están desempeñando funciones de secretarios de juzgados de paz en poblaciones de menos de siete mil habitantes.

El Decreto consta de seis artículos, una disposición adicional, tres transitorias y dos finales. En el articulado se regula su objeto y ámbito de aplicación; el régimen de creación, modificación y supresión de las agrupaciones; la determinación de la localidad sede del centro de destino de los funcionarios de la agrupación; la relación de puestos de trabajo y el Plan semestral de actividades y desplazamientos.

La creación, modificación y supresión de las agrupaciones de secretarías de

juzgados de paz le corresponde a la Consellería de la Xunta de Galicia competente en materia de justicia, bien de oficio, bien a través de petición razonada de todos los ayuntamientos afectados, plasmada en los acuerdos de los plenos respectivos, los cuales también pueden solicitar a dicha Consellería su incorporación a una agrupación de secretarías de juzgados de paz ya constituida.

Para la creación o modificación de las agrupaciones se exige que los municipios agrupados pertenezcan al mismo partido judicial y que la agrupación propuesta comprenda en su territorio una población superior a 7.000 habitantes o la carga de trabajo justifique la creación de un centro de destino de personal al servicio de la Administración de justicia.

La constitución de agrupaciones de secretarías, no supondrá la alteración de la circunscripción territorial de los juzgados de paz comprendidos en la agrupación, conservando además, en el término municipal respectivo, la sede de las secretarías. Estas secretarías tendrán carácter itinerante y sus titulares las desempeñarán en todas y cada una de las sedes de los juzgados de paz comprendidos en la agrupación, según el plan semestral de actividades y desplazamientos, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio que resulten aplicables.

La localidad sede del centro de destino del personal al servicio de la Administración de justicia se determinará por la Consellería competente en materia de justicia previo informe, entre otros, de los Ayuntamientos afectados y teniendo en cuenta la existencia de instalaciones adecuadas, la población residente en el municipio, su situación geográfica y la

facilidad de las comunicaciones hacia las otras sedes de juzgados de paz comprendidas en la agrupación.

El plan semestral de actividades y desplazamientos será elaborado por las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, previa audiencia de los Ayuntamientos integrados en la agrupación, y será autorizado por la Dirección General de Justicia.

La constitución de las agrupaciones de secretarías de juzgados de paz se llevará a cabo de forma gradual en función de las posibilidades organizativas y presupuestarias de la Xunta de Galicia, por lo que, transitoriamente, se prevé que mientras los Ayuntamientos no revoquen o

la Consellería competente en materia de justicia no deje sin efecto la aprobación de las designaciones de personal que viene desempeñando las secretarías de juzgados de paz, el personal integrado en las agrupaciones deberá colaborar en las funciones propias de las mismas. Para garantizar que la colaboración prevista en el apartado anterior se realiza en dignas condiciones de empleo, la Xunta de Galicia, mediante convenios de colaboración, fomentará la contratación de este personal por parte de las administraciones locales competentes cuando el desempeño de dichas funciones venga siendo realizado, sin relación laboral con las administraciones públicas, por un particular que acredite un tiempo de desempeño superior a los cinco años.

**Gonzalo Brun Brun**

## Aprobada la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general en Navarra

Con la promulgación del  Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General (BON nº 84, 9 de julio), el Gobierno de Navarra ha dado cumplimiento al mandato previsto en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, de instrumentar las prestaciones del sistema público de servicios sociales a través de una Cartera de Servicios Sociales.

Sobre la base de un sistema garantista, este Decreto concreta el derecho de las personas a disfrutar de los servicios sociales, consolidar un sistema universal de prestación de servicios mediante la consolidación y extensión de los recursos públicos que sean necesarios para alcanzar tal objetivo.

La Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General incluye, por tanto, la totalidad de las prestaciones responsabilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y, aquéllas

que, siendo responsabilidad de las Entidades Locales, deben garantizarse como mínimo en todo el territorio de la Comunidad Foral.

La regulación es novedosa ya que no sólo contempla todas las prestaciones del sistema público de servicios sociales, sino que además establece, para cada una de ellas, un nivel mínimo de intensidad que deberá estar presente en todo caso y que garantiza a su vez un nivel mínimo de calidad de los servicios. Asimismo, la norma se fundamenta sobre el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Decreto distingue entre prestación garantizada y no garantizada, siendo la primera aquella que puede exigirse como derecho subjetivo y, la segunda, la que únicamente es exigible en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria.

Podrán ser beneficiarios de ambas prestaciones todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en

el artículo 4 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, reúnan los requisitos establecidos en esta Cartera para cada una de las prestaciones, así como, en su caso, las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la propia Cartera.

Las prestaciones garantizadas se establecen en el Anexo 1 de la norma y son las referidas a la atención Primaria, atención a la Dependencia, atención a personas mayores, atención a personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, atención a las personas con discapacidad, a las personas con enfermedad mental y, por último las referidas a la atención al menor.

Dentro de las prestaciones garantizadas y, a tenor de la Disposición Transitoria Quinta, hasta el 1 de julio de 2009, se establece el plazo de 6 meses para la concesión de las siguientes prestaciones:

- Servicio de transporte adaptado y asistido.
- Servicio de centro de día para personas menores de 65 años.
- Servicio de centro de día en centros de rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental.
- Servicio de centro de día para personas mayores.
- Servicio de centro de día psicogeriatrico.
- Servicio de estancia diurna para personas menores de 65 años.
- Servicio de estancia diurna para personas mayores.
- Servicio de estancia diurna en centro psicogeriatrico.
- Servicio de atención residencial para personas menores de 65 años.
- Servicio de atención residencial para personas con enfermedad mental.

- Servicio de atención residencial para personas mayores.
- Servicio de atención residencial en centro psicogeriatrico.
- Servicio de rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental.
- Servicio de piso supervisado para personas con enfermedad mental.
- Servicio de piso tutelado/funcional para personas menores de 65 años.
- Servicio de piso tutelado/funcional para personas con enfermedad mental.
- Servicio de atención residencial para personas en situación de exclusión social.

Respecto a las percepciones económicas vinculadas a estas prestaciones, se establecen en la Disposiciones Adicionales de este Decreto y se prevé que deberán otorgarse dentro del plazo máximo previsto para la concesión del servicio, debiendo fijarse su cuantía con los mismos criterios establecidos para el acceso al servicio correspondiente.

Se modifica, por último, el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica. Ésta es la cantidad necesaria para completar los recursos económicos de la Unidad Perceptora hasta alcanzar la suma de las siguientes cantidades:

- 1 persona: hasta el 85% del SMI.
- 2 personas: hasta el 105% del SMI.
- 3 personas: hasta el 115% del SMI.
- 4 personas: hasta el 125% del SMI.
- 5 personas: hasta el 135% del SMI.
- 6 o más personas: hasta el 145% del SMI.

**Guadalupe Niveiro de Jaime**

## 06

## ACTUALIDAD

## Protección del paisaje de Galicia

La dinámica demográfica, los cambios de los usos del suelo, el abandono de muchas áreas rurales y la presencia de nuevas actividades económicas motiva la progresiva transformación territorial, generando profundos cambios en los paisajes con pérdida de importantes valores naturales y culturales.

De este modo, surgen paisajes que, en muchos casos, no contienen ninguna de las propiedades diferenciales de los antiguos extinguidos, y que eran en su mayoría el producto de una sociedad que actuaba con criterios de sostenibilidad.

Fruto de estas transformaciones, la  **Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia** (DOG, 18 de julio de 2008) pretende reconocer jurídicamente el paisaje y promover políticas de paisaje, entendiendo el paisaje como *“elemento esencial para el bienestar individual y social, cuya protección, gestión y planeamiento comporta derechos y obligaciones para todos”*.

La Ley pretende servir de marco de referencia para todas las otras legislaciones sectoriales y sus planes y programas que puedan influir en la modificación, alteración o transformación de los paisajes, especialmente cuando afecten a determinados espacios de alto valor natural y cultural, sin perjuicio de lo que dispongan las normas en cada materia –ambiental, patrimonio cultural, urbanística, agrícola, forestal, ganadera, turística o industrial- o el resto de la legislación sectorial de aplicación al territorio.

La Xunta de Galicia promoverá la debida coordinación y cooperación entre aquellas Consellerías con competencia en materia territorial, ambiental y cultural y los Ayuntamientos como responsables de la aplicación de las políticas de planeamiento en sus territorios.

La Ley 7/2008 se estructura en cuatro capítulos y contiene dos disposiciones transitorias y dos finales.

Se concreta el **objeto** de la Ley en el reconocimiento, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje, premisas a partir de las que se formaliza esta norma.

Los principios inspiradores se basan en el **Convenio Europeo del Paisaje**, aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000, principios entre los que destacan el reconocimiento de los paisajes como elemento fundamental del entorno y del bienestar humano, favorecer una relación armónica entre los seres humanos y su entorno, definir políticas dirigidas a la protección, gestión y ordenación de los paisajes y su integración en las de protección de espacios naturales y ordenación del territorio y las demás políticas sectoriales como las culturales, medioambientales, turísticas, agrarias y económicas, y coordinar las distintas Administraciones Públicas en materia de paisaje.

El ámbito de aplicación se circunscribe al ámbito territorial de Galicia con independencia de que las áreas en las que se aplica sean naturales, rurales, urbanas o periurbanas.

Las **políticas de paisaje** prevén la necesidad de una implicación de los poderes públicos en sus correspondientes ámbitos de actuación para hacer posible la protección, gestión y ordenación del paisaje, integrándolo en las diferentes políticas sectoriales: ambientales, culturales, territoriales y económicas.

Asimismo, se recoge la necesaria cooperación entre todas las Administraciones Públicas como factor clave para conseguir la efectividad de las

medidas adoptadas respecto al paisaje, haciendo especial énfasis en la cooperación con las administraciones locales.

Se establecen los **instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje**. Entre estos instrumentos están los catálogos del paisaje de Galicia, las directrices de paisaje, los estudios de impacto e integración paisajística y los planes de acción del paisaje en áreas protegidas.

Los **catálogos del paisaje** se refieren a las grandes áreas geográficas establecidas, señalándose su contenido mínimo, la delimitación de las unidades de paisaje y la posibilidad de que en los mismos se identifiquen determinadas zonas como áreas de especial interés paisajístico.

Las **directrices del paisaje** fijan propuestas de objetivos de calidad paisajística para las unidades de paisaje definidas, y asimismo prevén su contenido mínimo y su aprobación por el Consejo de la Xunta de Galicia.

Por otro lado, se subraya no solamente la integración de los criterios dirigidos a la protección del paisaje en las evaluaciones ambientales estratégicas de aquellos planes y programas que deban someterse a este procedimiento de acuerdo con la

**Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en materia de medio ambiente**, sino también a los estudios de impacto e integración paisajística que deben constar en todos aquellos proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental, en los que se evaluarán los efectos del proyecto sobre el paisaje.

Por último, la Ley finaliza con los **instrumentos de organización, sensibilización, concertación y financiación de las políticas del paisaje**.

Entre las novedades de este capítulo, merece destacarse la configuración del **Observatorio Gallego del Paisaje** como entidad de apoyo y asesoramiento a la Xunta de Galicia en materia de paisaje y de colaboración y coordinación con otras Administraciones y sectores de la sociedad.

Por otro lado, se impulsa la celebración de **pactos por el paisaje** como instrumentos de concertación entre las administraciones públicas, las entidades locales y otros agentes socioeconómicos de un determinado territorio a fin de promover acciones de protección y mejora de los paisajes y de la calidad de vida de los ciudadanos en el marco del desarrollo sostenible.

*Gema Rodríguez. López*

## Medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco determina la necesidad de desarrollo y ejecución de la Ley por parte de las Comunidades Autónomas, tal y como se

establece en su Disposición Final Primera. Es por este motivo por el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha promulgado un Reglamento ejecutivo desarrollando dicha Ley; que ha dado origen al Decreto 198/2008, de 11 de julio.

Los principios inspiradores de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2006, se encuentran dentro del marco de la protección de la salud pública y guardan sintonía con las actuaciones previstas en la Estrategia Europea para el Control del Tabaquismo del 2002 de la Región Europea y con el Convenio Marco de la OMS (Organización Mundial de la Salud) para el Control del Tabaco. Asimismo, en relación al Derecho comunitario cabe destacar que, esta Ley incorpora la Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco.

Cabe señalar que el consumo de tabaco, como factor determinante de diferentes patologías y como causa conocida de muerte y de importantes problemas socio-sanitarios, constituye uno de los principales problemas para la salud pública; de ahí, pues, la necesidad de

implantar medidas dirigidas a su prevención, limitar su oferta y demanda y regular su publicidad, promoción y patrocinio. Por ello, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, como responsable de contribuir a la protección de la salud y a la prevención primaria de los factores de riesgo de contraer enfermedades prematuras, ha propuesto adoptar medidas que adviertan a la población del peligro del tabaquismo, que limiten al máximo el consumo de tabaco y que garanticen el derecho de la población no fumadora a respirar aire no contaminado por el humo del tabaco.

Por todo ello, el 11 de julio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó el Decreto  198/2008 que regula el consumo y la venta de tabaco, así como la señalización adecuada para establecer lugares habilitados para la venta y consumo de productos del tabaco o por el contrario prohibidos a tal fin. Se completa el Decreto aludiendo al régimen sancionador.

## Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía 2008-2016

La Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, fue aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que en esta materia le atribuye su Estatuto de Autonomía. Dicha Ley establece que el Plan General de Deporte ha de ser elaborado por la Consejería competente en la materia, informado por el Consejo Andaluz del Deporte y aprobado por el Consejo de Gobierno previo debate de sus líneas básicas por el Parlamento Andaluz. De acuerdo con esta normativa, se aprobó El Plan General de Deporte de Andalucía, mediante Acuerdo de 7 de enero de 2004, cuya vigencia finalizó en el año 2007.

El  Decreto 390/2008, de 17 de junio (BOJA nº 134) establece las bases para la aprobación de un nuevo Plan que suceda al anterior adecuándose a la realidad actual andaluza y a las nuevas exigencias, y teniendo en cuenta el principio de igualdad

de oportunidades entre hombres y mujeres en su diseño y ejecución, determinando las prioridades que en materia deportiva deban desarrollarse en los próximos años. Incide también en la necesidad de que los nuevos procedimientos de gestión estén basados en la calidad y en la coordinación administrativa, presupuestos ambos imprescindibles para que se pueda alcanzar el modelo deportivo que la norma pretende. Así mismo, establece entre sus objetivos la aplicación de las nuevas tecnologías como método idóneo para incentivar, diseñar y promover un modelo innovador y renovador.

El proyecto será elaborado por la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, y una vez supere la tramitación que reglamentariamente se establece, se elevará a Consejo de Gobierno para que sea debatido en el PARLAMENTO

## 9

## NORMATIVA

## ESTADO

**Real Decreto 1430/2008, 29 de agosto**

por el que se modifica la disposición final única del Real Decreto 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. (BOE nº 210, 30 de agosto)

**Orden ARM/2050/2008, 27 de junio**

por la que se amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 9/2007, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas. (BOE nº 169, 14 de julio)

**Orden SCO/2361/2008, 14 de julio**

por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los premios Estrategia NAOS, edición 2008. (BOE nº 190, 7 de agosto. Corrección de errores BOE nº 208, 28 de agosto)

**Orden INT/2373/2008, 31 de julio**

por la que se modifican el anexo VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y la Orden de 4 de diciembre de 2000, por la que se desarrolla el Capítulo III

del Título II del citado Reglamento. (BOE nº 192, 9 de agosto)

**Orden ARM/2444/2008, 12 de agosto**

por la que se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. (BOE nº 200, 19 de agosto)

**Resolución 30/05/2008**

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de mayo de 2008, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2008, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación. (BOE nº 158, 1 de julio)

**Resolución 11/08/2008**

de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes. (BOE nº 211, 1 de septiembre)

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

## ANDALUCÍA

**Decreto 395/2008, 24 de junio**

por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. (BOJA nº 130, de 2 de julio)

**Decreto 390/2008, 17 de junio**

por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el período 2008-2016. (BOJA nº 134, 7 de julio)

**Decreto 409/2008, 15 julio**

por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009. (BOJA nº 152, 31 de julio)

**Orden 23 junio 2008**

de la Consejería de Gobernación, por la que se regula la distribución de transferencias a los Ayuntamientos para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes. (BOJA nº 136, 9 de julio)

**Orden 21 julio 2008**

de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Vivienda Protegidas. (BOJA nº 154, 4 de agosto)

**ARAGÓN****Ley 4/2008, 17 de junio**

de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo. (BOA nº 94, 3 de julio. BOE nº 189, 6 de agosto)

**Decreto 130/2008, 24 junio**

por el que se aprueba el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Comité Forestal de Aragón. (BOA nº 97, 7 de julio)

**Decreto 148/2008, 22 julio**

por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos. (BOA nº 121, 8 de agosto)

**Orden 24 junio 2008**

del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declaran municipios de relevancia territorial y se establece el porcentaje de reserva de vivienda protegida. (BOA nº 109, 23 de julio)

**ASTURIAS****Ley 3/2008, 13 de junio**

de medidas presupuestarias y tributarias urgentes. (BOE nº 191, 8 de agosto)

**Decreto 57/2008, 26 junio**

por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Castrillón. (BOPA nº 159, 9 de julio. Corrección de errores BOPA nº 177, 30 de julio)

**Decreto 58/2008, 26 junio**

por el que se regula la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias. (BOPA nº 159, 9 de julio)

**Decreto 66/2008, 16 julio**

por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Piloña. (BOPA nº 181, 4 de agosto)

**Decreto 70/2008, 23 julio**

de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. . (BOPA nº 178, 32 de julio)

**Decreto 71/2008, 23 julio**

de segunda modificación del Decreto 50/2000, de 15 de junio, del Consejo Forestal del Principado de Asturias. (BOPA nº 183, 6 de agosto)

**BALEARES****Ley 7/2008, 5 de junio**

por la que se modifica la Ley 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears. (BOE nº 160, 3 de julio)

**Ley 8/2008, 5 de junio**

de modificación de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma de Mallorca. (BOE nº 170, 15 de julio)

**Decreto 76/2008, 4 julio**

por el que se regula la aplicación en el ámbito agrícola y ganadero de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares. (BOIB nº 96, 10 de julio. Corrección de errores BOIB nº 106, 31 de julio)

**Decreto 77/2008, 4 julio**

de modificación del Decreto 32/2006, de 31 de marzo de 2006, por el cual se regula el Instituto Balear de la Juventud. (BOIB nº 96, 10 de julio)

**Decreto 84 /2008, 25 julio**

por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB nº 106, 31 de julio)

**Decreto 80/2008, 25 julio**

de la Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears. (BOIB nº 108, 2 de agosto)

**Corrección de errores Decreto 68/2008, 6 junio**

por el cual se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan estratégico de vivienda 2008-2011. (BOIB nº 108, 2 de agosto)

## CANARIAS

### Decreto 149/2008, 1 julio

por el que se aprueban definitivamente las determinaciones exceptuadas en el Decreto 82/2002, de 17 de junio, por el que se aprobó definitivamente y de forma parcial, el Plan Insular de Ordenación de El Hierro. (BOCAN nº 136, 8 de julio)

### Decreto 152/2008, 7 julio

por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda. (BOCAN nº 143, 17 de julio)

### Decreto 163/2008, 15 julio

que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOCAN nº 143, 17 de julio)

### Decreto 175/2008, 29 julio

por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Canario de Turismo. (BOCAN nº 152, 30 de julio)

### Decreto 185/2008, 29 julio

por el que se modifica el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias. (BOCAN nº 160, 11 de agosto)

## CANTABRIA

### Ley 1/2008, 2 julio

reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria. (BOCANT nº 133, 9 de julio)

### Ley 2/2008, 11 de julio

por la que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria. (BOCANT nº 145, 25 de julio. BOE nº 198, 16 de agosto)

### Decreto 65/2008, 3 julio

por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 132, 8 de julio)

## CASTILLA LA MANCHA

### Ley 1/2008, 17 de abril

de creación de la Empresa Pública de Gestión de Suelo de Castilla-La Mancha. (BOE nº 193, 11 de agosto)

### Ley 3/2008, 12 de junio

de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. (BOE nº 193, 11 de agosto).

### Ley 5/2008, 12 de junio

de modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. (BOE nº 193, 11 de agosto)

### Decreto 97/2008, 1 julio

por el que se crea el Consejo de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 139, 4 de julio)

### Decreto 109/2008, 29 julio

de medidas para la aplicación del pacto por la vivienda en Castilla-La Mancha. (DOCM nº 159, 1 de agosto. Corrección de errores DOCM nº 161, 5 de agosto)

## CASTILLA Y LEÓN

### Decreto 52/2008, 10 julio

por el que se regula la ordenación de los albergues de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 136, 16 de julio)

### Decreto 54/2008, 17 julio

por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010). (BOCyL nº 141, 23 de julio)

### Decreto 55/2008, 24 julio

por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León. (BOCyL nº 146, 30 de julio)

### Decreto 57/2008, 21 agosto

por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 165, 27 de agosto)

**Decreto 60/2008, 21 agosto**

por el que se modifica el Decreto 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León. (BOCyL nº 165, 27 de agosto)

**Orden MAM/1357/2008, 21 julio**

de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (BOCyL nº 144, 28 de julio)

**Corrección de errores Decreto 44/2008, 12 de junio**

por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León (BOCyL nº 126, 2 de julio)

**CATALUÑA****Ley 7/2008, 5 de junio**

de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008. (BOE nº 165, 9 de julio)

**Ley 8/2008, 10 de julio**

de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos. (DOGC nº 5175, 17 de julio. BOE nº 188, 5 de agosto)

**Ley 9/2008, 10 de julio**

de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos. (DOGC nº 5175, 17 de julio. BOE nº 190, 7 de agosto)

**Ley 11/2008, 31 de julio**

de modificación de la Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de carreteras. (DOGC nº 5191, 8 de agosto. BOE nº 204, 23 de agosto)

**Ley 12/2008, 31 de julio**

de seguridad industrial. (DOGC nº 5191, 8 de agosto. BOE nº 204, 23 de agosto)

**Decreto Ley 1/2008, 1 julio**

de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (DOGC nº 5165, 3 de julio)

**Decreto 137/2008, 8 julio**

por el que se aprueba la clasificación catalana de actividades económicas 2009. (DOGC nº 5170, 10 de julio)

**Decreto 139/2008, 8 julio**

por el que se crea la Comisión Territorial de Urbanismo de la Cataluña Central. (DOGC nº 5170, 10 de julio)

**Decreto 151/2008, 29 julio**

por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2008-2009. (DOGC nº 5185, 31 de julio)

**Decreto 152/2008, 29 julio**

por el que se regula la vivienda concertada y la vivienda de alquiler con opción a compra, y se adoptan otras medidas en materia de vivienda. (DOGC nº 5185, 31 de julio)

**Decreto 153/2008, 29 julio**

por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la aplicación del Pacto Nacional para la Vivienda. (DOGC nº 5185, 31 de julio)

**Decreto 172/2008, 26 agosto**

de creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña. (DOGC nº 5204, 28 de agosto)

**Orden CMC/343/2008, 27 junio**

del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, por la que se crea la Comisión Mixta Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, diputaciones y entidades asociativas de entes locales. (DOGC nº 5173, 15 de julio)

**Orden ASC/344/2008, 14 julio**

del Departamento de Acción Social y Ciudadanía, por la que se regula la prestación económica de asistencia personal y se amplía el nivel de protección del Sistema Catalán de Autonomía y Atención a la Dependencia. (DOGC nº 5174, 16 de julio)

**Orden TRE/369/2008, 21 julio**

del Departamento de Trabajo, de modificación de la Orden TRE/449/2007, de 22 de noviembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2008. (DOGC nº 5184, 30 de julio)

## EXTREMADURA

### Ley 2/2008, 16 de junio

de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (BOE nº 167, 11 de julio)

### Decreto 143/2008, 11 julio

por el que se crea el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 138, 17 de julio)

### Decreto 157/2008, 25 julio

por el que se regula el conjunto de incentivos destinados a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y se modifica el Decreto 138/2005, de 7 de junio. (DOEX nº 149, 1 de agosto)

### Decreto 159/2008, 25 julio

por el que se modifica el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). (DOEX nº 149, 1 de agosto)

### Decreto 160/2008, 1 agosto

por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (DOEX nº 152, 6 de agosto)

### Decreto 167/2008, 1 agosto

por el que se modifica el Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad. (DOEX nº 153, 7 de agosto)

### Orden 14 julio 2008

de Presidencia, por la que se crea el Registro de Escuelas Municipales Permanentes de Consumo. (DOEX nº 138, 17 de julio)

### Orden 17 julio 2008

de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2008/2009 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 139, 18 de julio. Corrección de errores DOEX nº 168, 29 de agosto)

### Orden 18 julio 2008

de la Consejería de Fomento, por la que se desarrolla el Plan de Vivienda y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado mediante Decreto 33/2006, de 21 de febrero. (DOEX nº 145, 28 de julio)

### Orden 1 agosto 2008

de la Consejería de Educación, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 159, 18 de agosto)

## GALICIA

### Ley 3/2008, 23 de mayo

de ordenación de la minería de Galicia. (BOE nº 165, 9 de julio)

### Ley 4/2008, 23 de mayo

de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales. (BOE nº 165, 9 de julio)

### Ley 5/2008, 23 de mayo

por la que se regula el Consejo Gallego de Relaciones Laborales. (BOE nº 165, 9 de julio)

### Ley 6/2008, 19 de junio

de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia. (BOE nº 174, 19 de julio)

### Ley 7/2008, 7 de julio

de protección del paisaje de Galicia. (DOG nº 139, 18 de julio. BOE nº 201, 20 de agosto)

### Ley 8/2008, 10 de julio

de salud de Galicia. (DOG nº 143, 24 de julio. BOE nº 202, 21 de agosto)

### Decreto Legislativo 1/2008, 13 de marzo

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia. (BOE nº 167, 11 de julio)

### Decreto 133/2008, 12 junio

por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental. (DOG nº 126, 1 de julio)

**Decreto 138/2008, 22 mayo**  
por el que se regula la señalización turística de Galicia. (DOG nº 132, 9 de julio)

**Decreto 148/2008, 26 junio**  
por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Juventud. (DOG nº 141, 22 de julio)

**Decreto 149/2008, 26 junio**  
por el que se regula el procedimiento de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la valorización energética de la biomasa forestal primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 141, 22 de julio)

**Decreto 168/2008, 24 julio**  
por el que se regulan las agrupaciones de las secretarías de juzgados de paz. (DOG nº 155, 12 de agosto)

**Decreto 182/2008, 31 julio**  
por el que se establece la promoción autonómica de las medidas municipales de conciliación y se determinan los requisitos para su validación y funcionamiento, en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia. (DOG nº 155, 12 de agosto)

**Orden 24 junio 2008**  
de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se regula la educación básica para las personas adultas y se establece su currículo en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 167, 29 de agosto)

**Corrección de errores Ley 6/2008, 19 junio**  
de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia. (DOG nº 150, 5 de agosto)

**Corrección de errores Decreto 115/2008, 29 mayo**  
por el que se modifica el Decreto 18/2006, de 26 de enero, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la gestión de las previstas en el Real decreto 801/2005, de 1 de julio, para el período 2005-2008 y el

Decreto 48/2006, de 23 de febrero, por el que se regula el programa de vivienda en alquiler. (DOG nº 142, 23 de julio)

## LA RIOJA

**Decreto 43/2008, 27 junio**  
por el que se aprueba el Plan de Vivienda de La Rioja. (BOR nº 87, 1 de julio. Corrección de errores BOR nº 94, 17 de julio)

**Decreto 44/2008, 27 junio**  
por el que se actualiza el precio máximo de venta y renta en las segundas o posteriores transmisiones de las viviendas de promoción pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR nº 87, 1 de julio)

**Decreto 46/2008, 4 julio**  
por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas en La Rioja del Sector de la Construcción. (BOR nº 89, 5 de julio)

**Decreto 47/2008, 11 julio**  
por el que se regula el Boletín Oficial de La Rioja. (BOR nº 93, 15 de julio)

## MADRID

**Ley 1/2008, 26 junio**  
de modernización del comercio de la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 164, 11 de julio)

**Decreto 92/2008, 10 julio**  
por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico. (DOCM nº 179, 29 de julio)

**Orden 3894/2008, 31 julio**  
de la Consejería de Educación, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 203, 26 de agosto)

**Orden 3888/2008, 31 julio**  
de la Consejería de Educación, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas. (DOCM nº 206, 29 de agosto)

## MURCIA

### **Ley 3/2008, 3 julio**

de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. (BORM nº 165, 17 de julio)

### **Decreto 198/2008, 11 julio**

por el que se desarrolla la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad del tabaco, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 164, 16 de julio)

### **Decreto 209/2008, 18 julio**

por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas en el Sector de la Construcción en la Región de Murcia. (BORM nº 168, 21 de julio)

## NAVARRA

### **Ley Foral 9/2008, 30 de mayo**

del derecho a la vivienda en Navarra. (BOE nº 173, 18 de julio)

### **Ley Foral 10/2008, 30 de mayo**

por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. (BOE nº 173, 18 de julio)

### **Ley Foral 11/2008, 2 de julio**

por la que se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008. (BOE nº 199, 18 de agosto)

### **Ley Foral 12/2008, 2 de julio**

de Cuentas Generales de Navarra de 2006. (BOE nº 199, 18 de agosto)

### **Ley Foral 13/2008, 2 de julio**

de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales. (BON nº 87, 16 de julio. BOE nº 199, 18 de agosto)

### **Decreto Foral 69/2008, 17 junio**

por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. (BON nº 84, 9 de julio)

### **Orden Foral 334/2008, 23 junio**

de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2008-2009. (BON nº 91, 25 julio)

### **Orden Foral 357/2008, 30 junio**

de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el uso del fuego en suelo rústico y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra durante el año 2008. (BON nº 90, 23 julio)

### **Resolución 468/2008, 3 junio**

de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2009 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 83, 7 de julio)

## PAÍS VASCO

### **Ley 5/2008, 19 junio**

por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo. (BOPV nº 131, 10 de julio)

### **Ley 7/2008, 25 junio**

de segunda modificación de la Ley de la actividad comercial. (BOPV nº 128, 7 de julio)

### **Ley 8/2008, 25 junio**

por la que se modifica la Ley contra la exclusión social y la Ley de Carta de Derechos Sociales. (BOPV nº 127, 4 de julio)

### **Ley 9/2008, 27 junio**

de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política. (BOPV nº 134, 15 de julio)

### **Decreto 123/2008, 1 julio**

sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias. (BOPV nº 135, 16 de julio)

**Decreto 125/2008, 1 julio**  
sobre deporte escolar. (BOPV nº 135, 16 de julio)

**Decreto 131/2008, 8 julio**  
regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social. (BOPV nº 150, 8 de agosto)

**Decreto 142/2008, 22 julio**  
por el que se crea en Euskadi, el Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción / Eraikuntzako Enpresa Bermatuen Erregistroa (REASC/EEBE) y se regula su funcionamiento. (BOPV nº 146, 1 de agosto)

**Decreto 145/2008, 29 julio**  
por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco. (BOPV nº 162, 27 de agosto)

**Decreto 146/2008, 29 julio**  
por el que se aprueba el Reglamento sobre las Asociaciones de Utilidad Pública y su Protectorado. (BOPV nº 162, 27 de agosto)

## COMUNIDAD VALENCIANA

**Ley 8/2008, 20 de junio**  
de la Generalitat, de los derechos de salud de niños y adolescentes (BOE nº 171, 16 de julio)

**Ley 9/2008, 3 de julio**  
de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5803, 10 de julio. Corrección de errores DOGV nº 5809, 18 de julio. BOE nº 192, 9 de agosto)

**Ley 11/2008, 3 de julio**  
de participación ciudadana de la Comunitat

Valenciana. (DOGV nº 5803, 10 de julio. BOE nº 200, 19 de agosto)

**Ley 12/2008, 3 de julio**  
de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5803, 10 de julio. BOE nº 200, 19 de agosto)

**Decreto 93/2008, 4 julio**  
por el que se desarrolla la Ley de renta garantizada de ciudadanía de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5801, 8 de julio)

**Decreto 100/2008, 4 julio**  
por el que se modifica el Decreto 34/2002, de 26 de febrero, del Consell, por el que se creó el Foro Valenciano de la Inmigración. (DOGV nº 5801, 8 de julio)

**Orden 1 julio 2008**  
de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula la redacción y aprobación de los programas municipales destinados a cubrir las necesidades de vivienda con protección pública. (DOGV nº 5805, 14 de julio)

**Orden 16 julio 2008**  
de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la cual se regulan las vedas de caza para la temporada 2008-2009. (DOGV nº 5811, 22 de julio)

**Orden 28 julio 2008**  
de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se implanta el sistema de indicadores territoriales de demanda de vivienda con protección pública. (DOGV nº 5819, 1 de agosto)

# 17 ECONOMÍA

## Los resultados de la liquidación del modelo de financiación autonómica del ejercicio 2004

El pasado mes de julio, el Ministerio de Economía y Hacienda publicaba los datos correspondientes a la liquidación definitiva del modelo de financiación autonómica del ejercicio 2004. El actual sistema de financiación, constituido en buena parte por los recursos vinculados a los tributos cedidos (IRPF, IVA, Impuestos Especiales), no permite conocer en el año en curso los resultados definitivos del modelo para las Comunidades Autónomas, ya que éstos dependerán de los rendimientos definitivos obtenidos para cada uno de estos tributos cedidos y su imputación territorial —a partir de indicadores de consumo que el Instituto Nacional de Estadística elabora para cada Comunidad Autónoma para el IVA y los Impuestos Especiales. Entretanto, durante el ejercicio corriente, las Comunidades perciben unas entregas a cuenta de esta liquidación definitiva, que se efectúa una vez que se conocen la totalidad de los datos referentes a los ingresos tributarios.

Esta liquidación definitiva se produce con una dilación de dos años. Asimismo, el número 2 de la Disposición transitoria segunda de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 21/2001) establece una garantía para que éstas tengan cubierta una financiación mínima de los servicios de asistencia sanitaria durante los tres primeros años de vigencia del Sistema de Financiación.

No obstante, el acuerdo en relación al gasto sanitario alcanzado en la Conferencia de Presidentes del pasado 10 de septiembre de 2005 incorporó varias novedades que tendrán su reflejo en las liquidaciones del modelo posteriores a la del ejercicio 2004. Por una parte, la continuidad de la garantía sanitaria, en los mismos términos que se exponen en el párrafo anterior, y una sustancial mejora del sistema de entregas a cuenta en los ejercicios posteriores a 2004. En virtud de la

Ley 21/2001, las entregas a cuenta suponían un anticipo del 98%, que el Estado debe abonar a cada Comunidad, sobre la base de cálculo del rendimiento previsto de la tarifa autonómica del IRPF, IVA y cada uno de los Impuestos Especiales, tal como se refleja en la liquidación definitiva de 2004. En virtud del acuerdo del año pasado, las Comunidades han podido alcanzar el 100% de la base de cálculo de las entregas a cuenta para el ejercicio 2005, y del 102% para el ejercicio 2006. Esta novedad nos permite intuir que las estimaciones utilizadas para la determinación de las entregas a cuenta se basan en criterios de prudencia, o bien, que las liquidaciones definitivas del modelo en los ejercicios sucesivos podrán dar lugar, en algunos casos, a valores negativos o “devoluciones” de ingresos recibidos.

La disponibilidad de información sobre rendimientos definitivos para el ejercicio 2004 nos permite ampliar el análisis sobre el comportamiento dinámico del modelo (hasta el momento limitado a dos ejercicios) y superar las restricciones que, en este sentido, imponía el contar tan sólo con los datos correspondientes a los dos primeros años de implantación del modelo.

Anticipándonos al desarrollo del análisis de la información, conviene destacar el buen comportamiento del crecimiento de los rendimientos definitivos de la tarifa autonómica del IRPF, con respecto a los tributos cedidos tradicionales. Asimismo, el seguimiento de la información relativa a la ejecución del Presupuesto General del Estado durante 2005 y la tasa de crecimiento del PIB real registrada en 2005 (del 3,4%, tres décimas por encima de la alcanzada en 2004), nos permite intuir que esta trayectoria se mantendrá e incluso, podría acentuarse en la próxima liquidación.

Evolución de la financiación total del sistema

Las Comunidades Autónomas han obtenido un total de 86.290 millones de

euros del actual sistema de financiación en 2004, lo que representa un 9,89% de crecimiento con respecto a los 78.527 millones correspondientes a 2003. Este incremento interanual mantiene la tendencia del ejercicio anterior en relación al primer año de implantación del modelo, en que los ingresos del sistema crecieron un 10,03%.

La recaudación real procedente de los tributos cedidos tradicionales supone un 18% de los recursos totales del sistema, que son precisamente los que experimentan

un crecimiento más intenso en el ejercicio 2004, alcanzando una tasa de crecimiento del 22,67%, muy por encima del 9,89% de los recursos totales. Este resultado se explica por el excelente comportamiento de la recaudación en concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados vinculado a la compraventa de viviendas, que ascendió, según explico el Ministerio de Economía y Hacienda en la presentación de los resultados, a 12.455 millones de euros, el 77% de los Tributos cedidos tradicionales.

**Tabla 1. Recursos definitivos del Sistema de Financiación en 2004.**

<i>Miles de euros</i>	Total recursos gestionados por la AGE en 2004	Recaudación real Tributos cedidos tradicionales	Recaudación Tasas criterio normativo	Total recursos Sistema de Financiación
Cataluña	11.245.440,57	3.447.198,00	101.343,39	14.793.981,96
Galicia	5.493.391,73	590.748,00	55.679,81	6.139.819,54
Andalucía	13.661.163,94	2.734.732,00	171.747,59	16.567.643,53
Asturias	2.058.110,15	284.625,00	30.167,16	2.372.902,31
Cantabria	1.182.561,25	215.373,46	10.674,51	1.408.609,22
La Rioja	634.182,51	121.866,00	3.887,32	759.935,83
Murcia	2.047.935,60	453.882,00	13.415,81	2.515.233,41
Valencia	6.791.947,18	2.093.283,00	52.964,93	8.938.195,11
Aragón	2.372.079,61	481.734,00	25.077,77	2.878.891,38
Castilla-La Mancha	3.518.728,87	479.490,00	36.392,16	4.034.611,03
Canarias	3.223.938,36	486.073,00	29.577,74	3.739.589,10
Extremadura	2.336.804,42	187.570,00	22.165,88	2.546.540,30
Baleares	1.360.105,02	456.824,00	15.080,05	1.832.009,07
Madrid	8.439.956,86	3.364.702,00	128.890,18	11.933.549,04
Castilla y León	5.033.096,74	726.800,00	69.050,78	5.828.947,52
<b>Total CC.AA</b>	<b>69.399.442,81</b>	<b>16.124.900,46</b>	<b>766.115,08</b>	<b>86.290.458,35</b>

Fuente: IGAE

Por otra parte, la evolución de los ingresos por la tarifa autonómica del IRPF y la cesión del IVA han seguido, en términos

agregados, un crecimiento similar en el ejercicio 2004, en torno al 9,6%.

**Tabla 2. Incremento total y por Comunidad Autónoma de los recursos del sistema de financiación.**

	% aumento rec. real tributos cedidos tradicionales 2004-03	% aumento rec. definitiva tarifa autonómica IRPF 2004-03	% aumento cesión IVA 2004-03	% aumento total recursos sistema financiación 2004-2003	% aumento total recursos sistema financiación 2003-2002	Crecimiento interanual PIB real 2004/2003
Cataluña	21,68	7,95	10,45	10,88	10,08	3,1
Galicia	14,60	10,41	8,75	7,38	7,73	3,1
Andalucía	31,70	14,27	9,25	10,58	11,27	3,5
Asturias	9,61	8,43	3,57	7,01	8,77	2,5
Cantabria	16,48	9,12	10,22	8,10	10,25	3,0
La Rioja	37,68	12,77	12,36	11,33	13,62	3,2
Murcia	33,71	14,70	12,09	11,77	11,39	3,2
Valencia	27,50	11,32	10,34	11,55	10,51	2,6
Aragón	13,54	9,88	8,81	7,91	10,39	2,9
Castilla-La Mancha	63,67	14,76	12,74	11,98	6,85	3,4
Canarias	20,63	6,78	-	6,89	7,45	2,8
Extremadura	4,51	9,61	9,60	5,72	9,27	2,9
Baleares	16,93	9,10	3,94	8,98	9,46	2,5
Madrid	13,81	7,56	11,66	10,51	12,45	3,3
Castilla y León	29,92	8,91	7,52	8,72	7,38	3,1
<b>Total CC.AA</b>	<b>22,67</b>	<b>9,60</b>	<b>9,68</b>	<b>9,89</b>	<b>10,03</b>	<b>3,1</b>

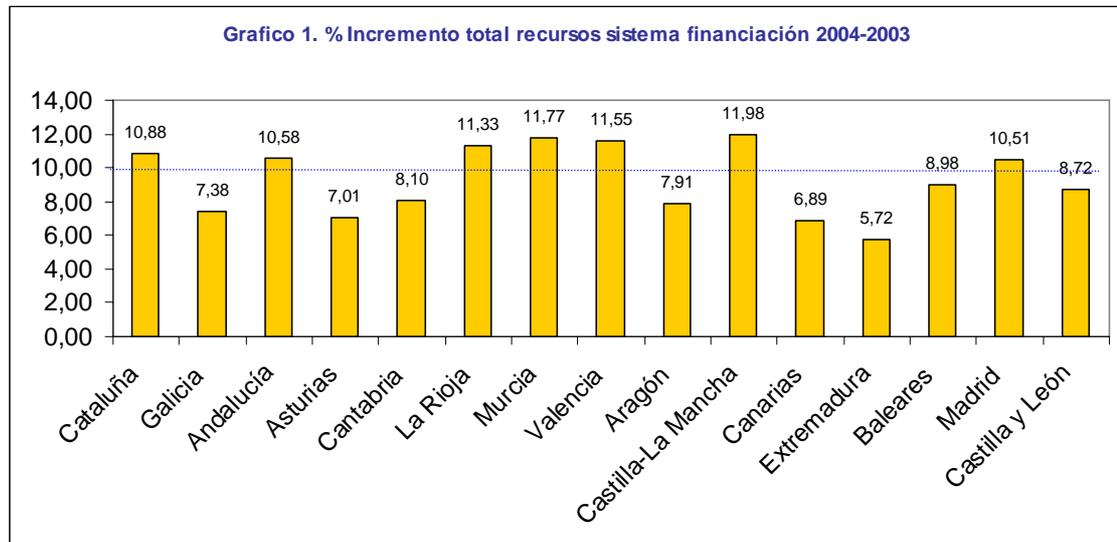
Fuente: IGAE. Informe Financiación de las Comunidades Autónomas (2004, 2003) e Informe del Grupo de Trabajo de Población.

En el análisis comparado, cabe destacar la evolución de los recursos totales que registra Castilla-La Mancha, cuya tasa de crecimiento ocupa la primera posición entre el conjunto de las Comunidades Autónomas de régimen común, con un 11,98%, y supone, al mismo tiempo, un importante salto del ritmo de incremento observado en 2003, situado en el 6,85%. La excelente evolución de la recaudación real de los tributos cedidos tradicionales, que crecen un 63,67% con respecto al ejercicio anterior – mientras la media nacional se sitúa en el 22,67%- constituyen una de las causas que explican esta evolución, así como el incremento sustancial de la recaudación definitiva de la tarifa autonómica del IRPF en 2004, como resultado del intenso crecimiento demográfico registrado a lo largo de dicho año y del dinamismo de su actividad económica. Castilla-La Mancha es la segunda Comunidad con mayor tasa de crecimiento del PIB real en 2004 (3,4%) del conjunto de Comunidades de régimen común – por detrás de Andalucía.

Entre las Comunidades que ven incrementados en mayor medida los recursos totales del sistema de financiación, se encuentran también, la Región de Murcia (11,77%) y la Comunidad Valenciana (11,55%). Murcia es la tercera Comunidad

que registra un mayor crecimiento de la recaudación real por tributos cedidos tradicionales (33,71%). Esta Comunidad presenta, a su vez, un notable incremento de la recaudación definitiva en concepto de tarifa autonómica del IRPF (14,7%), - cinco puntos porcentuales por encima de la media de las Comunidades de régimen común -, y de los recursos obtenidos por la cesión del IVA (12,09%), los que más crecen por detrás de la Comunidad riojana. Si bien, este crecimiento supone una continuidad de la tendencia observada en el ejercicio 2003 (11,39%)

Son Extremadura (5,72%), Canarias (6,89%), Asturias (7,01%) y Galicia (7,38%), las Comunidades que ven aumentados en menor medida los recursos totales del sistema de financiación, manteniendo los valores de incremento de los ingresos derivados de los tributos cedidos tradicionales por debajo de la media de régimen común del mismo modo que ocurre –si bien, con mayor moderación- con la tarifa autonómica del IRPF y de la cesión de IVA. No obstante, cabe destacar el elevado incremento de la recaudación por IRPF en Galicia, que se analizará en el epígrafe posterior, y que podría explicarse por los buenos resultados del mercado del trabajo en el mismo periodo.



### Valoraciones

En todo caso, como principales conclusiones de los resultados definitivos de la liquidación de 2004 y, sus implicaciones por figuras tributarias, pueden apuntarse los siguientes:

- Continuidad en el ritmo de crecimiento de los recursos del Sistema (9,89%) por encima de la tasa de incremento interanual del PIB nominal.
- Intenso crecimiento de los ingresos tributarios derivados de los tributos cedidos tradicionales (especialmente, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos), con un valor medio de incremento del 22,67%.
- Aceleración del ritmo de crecimiento de la tarifa autonómica del IRPF que asciende desde el 6,38% al 9,6%, en línea con el aumento interanual del IVA, que por el contrario se mantiene en un ritmo similar de crecimiento con respecto al ejercicio anterior.
- Los Impuestos Especiales sufren una ligera desaceleración en su resultado definitivo, situándose el incremento en un 4,09%. Se observan los efectos sobre la recaudación de las Comunidades que aplicaron el céntimo sanitario en el ejercicio 2004.
- En dinámica, el Sistema ha ido otorgando mayor autonomía a las Comunidades al reducir progresivamente la dependencia del Fondo de Suficiencia. Si bien, el ejercicio de la capacidad normativa del IRPF sigue vinculado a la reducción de la carga impositiva.
- El Sistema ha ofrecido en 2004 una menor dispersión en los valores de financiación por habitante que el observado en 2003, de lo que se deduce que el efecto nivelador en términos de financiación por habitante mejora progresivamente.

A partir de los resultados obtenidos en esta liquidación, todo parece indicar que la principal ventaja financiera derivada de una posible generalización de los incrementos de la participación en los tributos cedidos - hasta el 50% en IRPF, 50% en IVA y 58% en Impuestos Especiales- reside en el dinamismo del IRPF mientras que IVA se mantiene y los Impuestos Especiales parecen experimentar un ligero retroceso.

# 21 JURISPRUDENCIA

## Ejercicio por el Ayuntamiento de medidas medioambientales ante la inactividad de la Comunidad Autónoma

*(Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2008)*

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso Administrativo, de 30 de enero de 2008, estima el recurso de casación interpuesto por un Ayuntamiento contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que se casa y anula, al considerar la Sala que ante la pasividad de la autoridad competente, podrá la Corporación Local asumir las competencias de ejecución en materia de medio ambiente que no se están aplicando en su término municipal por la Administración Autonómica.

### Antecedentes:

Una empresa química recurre ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Regulación de la Liberación de Olores a la Atmósfera, argumentando la nulidad de determinados preceptos de la misma por considerar que el Ayuntamiento carece de competencias en esta materia, dado que el marco normativo que proporciona cobertura a dicha ordenanza lo constituye la Ley catalana 3/1998, de intervención integral de la Generalitat y el Decreto autonómico 136/1999 que la desarrolla, a los que debe añadirse la Ley 22/1983 –modificada por Ley 6/1996- del Parlamento de Cataluña, de Protección de Medio Ambiente Atmosférico.

Dada la longitud de la sentencia que estamos comentando, simplificaremos al máximo su contenido centrándonos en resaltar la argumentación del Tribunal Supremo sobre la autonomía local.

La “ratio decidendi” de la Sentencia de instancia se sustenta en la afirmación de que, cuando se atribuyen a la Administración de la Generalitat unas determinadas competencias como propias, se excluye la competencia municipal, aunque la Administración determinada como competente no hubiera

desarrollado las correspondientes normas materiales. Refuerza este argumento afirmando que el municipio no podría asumir tales competencias ni en ausencia de su ejercicio por la Generalitat, ya que si lo hiciera incurriría en una infracción del artículo 12 de la citada Ley 22/83.

A partir de esa base, la Sentencia analiza los distintos preceptos impugnados, referidos a la actividad que la Ordenanza aprobada atribuye al Ayuntamiento respecto a la inspección anual de las actividades, la toma de muestras mediante olfatómetro, los niveles de emisión de olores, límites de emisión etc, concluyendo que los preceptos examinados vulneran la norma competencial de distintos artículos de las leyes 22/1983 y 3/1998, que atribuyen a la Generalitat las competencias – establecimiento de normas técnicas de emisión y de inmisión de contaminantes de la atmósfera y fijación de límites o niveles; reglamentación del sistema de control de los niveles de emisión de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; determinación de los plazos de adaptación etc-.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña estima parcialmente, en el fallo de la Sentencia, el recurso interpuesto por la empresa farmacéutica, declarando nulos de pleno derecho los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 14, Disposición Transitoria Primera y Anexo 1.

### Planteamiento del Recurso de Casación:

El Ayuntamiento interpone un único motivo de casación al amparo del apartado d) del núm.1 del artículo 88 de la Ley de la Jurisdicción por “infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto del debate”,

por vulneración del artículo 28 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Carta Europea de Autonomía Local y de la doctrina jurisprudencial dictada en aplicación de dichas normas.

El recurso se concreta a la impugnación de la Sentencia en tanto que la misma declaró la nulidad de pleno derecho de los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 12, 14 y anexo 1 de la Ordenanza municipal reguladora de la Emisión de Olores a la Atmósfera, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

El motivo de casación parte de la referencia a la tesis de la Sentencia recurrida de que es suficiente la reserva competencial a favor del poder reglamentario autonómico mediante norma con valor de Ley en blanco, en este caso los artículos 12 b), 12 c) y 21.1 de la Ley Catalana de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, para impedir la regulación de una determinada materia por parte de la potestad reglamentaria municipal, aún sin que se haya producido el desarrollo reglamentario por la legislación sectorial. Basándose en la tesis contraria, afirma que esta interpretación vulnera la cláusula de atribución genérica por complementariedad reconocida por el artículo 28 de la Ley 7/85 LRRL en la interpretación acorde con la Carta Europea de Autonomía Local, que confiere en materia de medio ambiente al municipio la posibilidad de reglamentar complementariamente y para el ámbito municipal todos aquellos aspectos que no estén reglamentados por las Administraciones de otro nivel territorial, y que se refieran a aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal.

En apoyo de esa posición invoca el artículo 137 de la Constitución –reconoce la autonomía del municipio para la gestión de sus propios intereses– así como la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local que establece –artículo 2– que para la efectividad de la autonomía reconocida constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma deberá asegurar a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la Entidad local, conforme a los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión

administrativa a los ciudadanos. Y entre esas materias que el legislador sectorial ha de reservar a favor de los municipios, enumeradas en el artículo 25 de la mencionada ley 7/85, figura la relativa al medio ambiente.

Finalmente, el motivo de casación agrega que la ley efectúa una atribución competencial genérica a los municipios, utilizando el principio de complementariedad del artículo 28 de la ley 7/85 relacionado con la Disposición Transitoria Segunda 2 de la propia Ley cuando manifiesta que *“los Municipios ostentarán además en las materias a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, cuantas competencias de ejecución no se encuentren conferidas por dicha legislación sectorial a otras Administraciones Públicas”*. Cita también el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local que define dicho concepto en los siguientes términos: *“Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”*. En cuanto a jurisprudencia, cita la Sentencia del Tribunal Constitucional núm 214/1989 de 21 de diciembre, que en su duodécimo fundamento de Derecho afirma que el artículo 28, ya invocado, funciona como una cláusula competencial genérica que, más allá de las competencias que por imperativo de los artículos 2.1 y 25 de la ley el legislador sectorial debe reconocer a las Entidades municipales, habilita a los municipios para que puedan desarrollar actividades complementarias de las propias de otras administraciones. Invoca también una Sentencia de la propia Sala y Sección a la que se presenta el motivo de casación, de 29 de septiembre de 2003, en la que se afirma que las Ordenanzas locales tienen abierta la posibilidad de tipificar infracciones y sanciones, aunque no de forma genérica e indiscriminada, sino cuando anteriormente ya se haya efectuado por ley estatal o autonómica. Además tratará de la ordenación del uso de bienes o la organización de servicios que supongan potestades implícitas o en aquellos casos de competencia compartida en los que el Estado o Comunidad Autónoma no hayan hecho uso de su potestad legislativa con esta finalidad.

Por último se centra en la legislación sectorial catalana que atribuye a la administración autonómica unas competencias específicas que califica de “meras normas de remisión reglamentaria en blanco” concluye que la interpretación que hace la Sentencia de instancia lesiona el principio de autonomía local, al impedir a estas administraciones regular aquello que la Administración autonómica no ha desarrollado pese a estar facultada para ello.

### Fundamentos Jurídicos y Fallo:

El Tribunal Supremo centra la cuestión principal del litigio en la declaración que efectúa la Sentencia de instancia de que el municipio no puede invadir las competencias propias de la Generalitat y por ello no puede desarrollarlas a través de una ordenanza cuando la Administración competente, en este caso la autonómica, no lo ha hecho.

Afirma que el artículo 45.1 de la Constitución dispone que *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”* y añade en el punto 2 que los poderes públicos velarán por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Mandato constitucional que se incardina entre los principios rectores de la política social y económica que han de informar –art.53- la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pudiendo alegarse ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen, por lo que dichos principios deben de ser desarrollados por el legislador ordinario. En consecuencia, esta previsión constitucional posee un indudable valor normativo y conlleva la obligación municipal<sup>1</sup> “correlativa con el derecho del recurrente” de proteger el medio ambiente.

La Constitución refleja las competencias de las distintas Administraciones Públicas en esta materia y su reparto competencial, por lo que para resolver el litigio, el Tribunal considera esencial delimitar qué competencias en este campo corresponden a los entes locales.

En reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional ha afirmado que la Constitución expresa la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, cuyas competencias deberán serle atribuidas por el legislador ordinario, siendo por tanto el Estado y las Comunidades Autónomas los encargados de asegurar a los Municipios Provincias e Islas el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo en cuenta la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos.

Prosigue la Sentencia estudiando la índole competencial de los entes locales, y afirma que la autonomía local está constituida *“mediante la facultad de asumir, sin título competencial especial todas aquellas tareas que afecten a la comunidad vecinal y que no hayan puesto en funcionamiento otras Administraciones Públicas”*. Y que el legislador autonómico no puede ignorar los criterios generales de los art. 2, 25.2 y 26 de la mencionada LRBRL, que realizan una función garantista llegando a disponer que las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que en todo caso deban corresponder a los entes locales.

Considera la importancia del medio ambiente para los vecinos y la atribución de esta materia a los municipios por la LRBRL, por lo que les corresponderá ejercer la potestad reglamentaria en los términos de la ley –capacidad económica y número de habitantes -, dentro de sus competencias y del límite que representen las leyes del Estado y de la respectiva Comunidad Autónoma. Esta potestad reglamentaria se expresa a través de las Ordenanzas locales. Finalmente en lo que a competencia se refiere, invoca la Sentencia la Carta Europea de Autonomía Local y la Constitución –art. 137.1 y 140-.

En base a lo expuesto, el Tribunal considera que *“las Ordenanzas locales tienen abierta la posibilidad de tipificar infracciones y sanciones, aunque no de forma genérica e indeterminada”* ...”..en el supuesto de que se trate de ordenación del uso de bienes o la organización de servicios

<sup>1</sup> STS 25 de abril 1989, art.18 y 26 ley 7/85

*que supongan potestades implícitas”.....”...”..o en aquellos casos de competencia compartida en los que el Estado o Comunidad Autónoma no hayan hecho uso de su potestad legislativa con esta finalidad”. En consecuencia, la Sala estima el motivo y con él el recurso, casa la Sentencia de instancia y la declara nula y sin ningún valor ni efecto “en tanto que la misma niega al municipio recurrente la posibilidad de asumir las competencias de ejecución en materia de medio ambiente que no se están*

*aplicando en su término municipal por la Administración Autonómica siempre que no contradiga el contenido de la norma sectorial que con rango de Ley ha dictado la Comunidad Autónoma. Ello sin perjuicio de que si la administración catalana ejerce sus competencias la Ordenanza se adapte a ellas o se dicte otra que cumpla con esa finalidad”.*

**Myriam Fernández-Coronado**

# 25 OPINIÓN

## Reformando la financiación local: algunas claves

La financiación local resulta en estos momentos un tema de trascendencia fundamental debido al sucesivo aplazamiento de su consideración como elemento estratégico de la financiación del conjunto de las Administraciones Públicas. Desde la Transición política a un Estado social y democrático de derecho, el proceso de descentralización autonómica y de consolidación del llamado "Estado de las Autonomías" ha tenido prevalencia en la configuración del modelo institucional del Estado español. Sin embargo, parece llegado el momento en que el orden de prioridades debe alterarse, en aras a resolver problemas de funcionamiento normal de los servicios públicos municipales vinculados al diseño y desarrollo de la financiación local como elemento que actúa como restricción financiera de las competencias asumidas y a asumir por los entes locales.

En este momento, en el proceso de configuración del modelo territorial del Estado, parece lógico replantear y, en su caso, reforzar las competencias de los municipios y, por supuesto, dotarles de un sistema de financiación acorde con las competencias realmente ejercidas y las que puedan ir asumiendo, especialmente desde las comunidades autónomas. El reparto institucional de competencias debe fundamentarse, en todo caso, los principios de respeto a la autonomía local y de cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas basada en la lealtad institucional como conducta general de las relaciones interinstitucionales.

Puestos a buscar los elementos clave sobre los que debe descansar la reforma, debe partirse de la necesidad de insertarla en una *revisión integral de los modelos de financiación estatal, autonómica y local*, evitando que la parte hasta ahora más débil en este proceso de negociación política, la administración local, vuelva a quedar marginada en la dinámica de búsqueda de un sistema de financiación global más suficiente, eficiente y equitativo, y con unos niveles de solidaridad interterritorial e interinstitucional que complementen la necesaria profundización en los aspectos de

corresponsabilidad fiscal de todas las administraciones.

En este sentido la realidad presente del modelo de financiación local pone de manifiesto tres aspectos que en nuestra opinión admiten escasa réplica:

- Por una parte, la plasmación de un desajuste creciente entre las funciones reales que están asumiendo paulatinamente y las competencias normativas definidas en su legislación básica, debido especialmente a la asunción de nuevas funciones por demandas de servicios más sofisticados de los ciudadanos y por los gastos de suplencia agravados por el proceso acelerado de inmigración de los últimos diez años.
- Por otra parte, la existencia de una legislación que limita el poder de autogobierno local y que se apoya en una tutela efectiva exorbitante por parte de otras administraciones, cuestión esta que en el ámbito financiero tiene su reflejo en el excesivo peso de las transferencias condicionales, sobre todo las procedentes de las comunidades autónomas..
- Por último, el sistema de financiación aparece excesivamente volcado en los recursos propios, procedentes de ingresos por impuestos de producto, cuya característica más relevante es la escasa elasticidad renta y, por tanto, su falta de adecuación de los niveles de recaudación a la coyuntura económica. El sistema actual de imposición local no se adecua a la nueva filosofía que vincula la financiación local a la prestación de servicios personales, por lo que se exige una mayor vinculación entre fiscalidad local y variables económicas más flexibles como son la renta y el consumo.

Puestos a buscar un nuevo modelo estable y duradero que se ajuste a las características reales de los espacios municipales teniendo en cuenta su

diversidad, será preciso ajustar los distintos instrumentos de financiación en el contexto, como decíamos, de una reforma integral de la financiación del Sector Público que como mínimo implique:

- Una revisión de los espacios fiscales propios de los entes locales que afectarían al significado, gama y rendimiento de las principales figuras tributarias. En este sentido, se debería potenciar al IBI, como figura tributaria más adecuada, dotándolo de mayor capacidad recaudatoria por la vía de suprimir todos aquellos supuesto de bonificaciones, exenciones y demás beneficios fiscales que no se justifiquen adecuadamente y cuyos objetivos, en todo caso, puedan ser alcanzados de modo más eficiente y/o equitativo mediante otros instrumentos (políticas de gasto, por ejemplo). Además, se debería reajustar la configuración técnica del resto de tributos (con especial mención al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana) y valorar la incorporación de ciertos componentes medioambientales a los tributos locales (en especial al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) y la participación en alguno de los tributos más dinámicos, (típicamente IRPF e IVA), a fin de modernizar la fiscalidad local y dotarla de flexibilidad.
  - La profundización de la tributación basada en el principio del beneficio a través de una redefinición y aumento de la capacidad de las tasas para cubrir los servicios correspondientes susceptibles de ser financiados por esta vía.
  - Corregir la insuficiente e inadecuada dotación de transferencias intergubernamentales, mejorando los criterios de distribución de las mismas al objeto de ganar en convergencia y equidad interterritorial y, en todo caso inyectando en el sistema recursos adicionales, que permitan tanto recuperar las brechas de financiación relativas a los gastos de suplencia, como hacer políticamente viable el “aterrizaje” temporal de los nuevos criterios de reparto territorial, minimizando los efectos negativos del ajuste sobre la programación a medio plazo de los escenarios presupuestarios de las entidades locales que se vieran más afectadas por estos cambios.
- La implantación de un nuevo modelo de transferencias con base en criterios de necesidad y capacidad fiscal según las pautas indicadas en el párrafo anterior debería afectar tanto a la PIE (principal instrumento de financiación externa vigente en la actualidad) como al despliegue efectivo de participaciones incondicionales en los ingresos de las comunidades autónomas.
  - Atención a la diversidad tipológica de los Ayuntamientos, es decir, establecer un marco de tratamiento competencial y financiero que garantice la igualdad de los ciudadanos pero que evite enfoques excesivamente simplistas y uniformes teniendo en cuenta la diversidad de las carencias económicas y de la problemática de la gestión de los Ayuntamientos, sin que ello signifique una excesiva fragmentación de instrumentos o modelos de financiación local “a la carta”. Dado que el minifundismo municipal es un obstáculo para la prestación eficaz y eficiente de los servicios público locales en España, parece necesaria la promoción de la intermunicipalidad, con un planteamiento inteligente y definido a medio plazo a través de la adopción de medidas de estímulo de la actuación conjunta de los municipios para la prestación de servicios públicos locales con claras externalidades positivas a nivel supramunicipal. En este sentido, dado que entendemos que las Diputaciones Provinciales tienen un importante papel a asumir como gestores de servicios públicos en apoyo de los municipios de menor dimensión o capacidad de gestión, una propuesta razonable podría ser establecer un modelo dual de financiación en el que se trate de modo diferente a los municipios “pequeños” y a los “grandes”. Con todas las dificultades y arbitrariedades que puede suponer marcar una línea de delimitación para ambos grupos de municipios, un umbral más o menos “objetivo” podría establecerse en los 20.000 habitantes de población de derecho, en la medida en que con la legislación vigente, los

municipios que no alcancen este tamaño serían objeto preferente de ayuda por parte de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares.

- Finalmente, una adecuada planificación de la labor inversora de los ayuntamientos que evite incurrir en modelos de gestión pública oscurantistas o poco transparentes requiere a nuestro juicio revisar la normativa de estabilidad presupuestaria de modo que permita el uso flexible y transparente del recurso al crédito como instrumento de financiación local, alejándose de visiones fundamentalistas de este asunto, sin perjuicio de la necesaria función de coordinación que en el caso de los mercados financieros corresponde a la Administración Central.

Sobre estas premisas, dado el grado de consenso que parece haberse alcanzado en el seno del municipalismo español representado por la Federación Española de Municipios y Provincias, y con la altura de

miras y generosidad que se espera de gestores públicos inteligentes, creemos que nos encontramos ante una oportunidad histórica de mejorar notablemente la financiación local, en el contexto de un nuevo modelo de financiación del sector público, aún teniendo en cuenta que la coyuntura económica no ayuda demasiado. Esperemos que “esta vez sí” se pueda alcanzar un acuerdo duradero, de modo que frente a lo que decía aquella viñeta de “El Roto” de que “la normalidad consiste en creer que lo que sucede es normal”, más bien terminemos, como decía el presidente Suárez en los inicios de la transición, “haciendo normal a nivel de ley lo que es normal a nivel de calle”. La “legalización de la normalidad” implica reconocer legalmente las competencias que los gobiernos locales asumen y dotar a estos gobiernos de un sistema de financiación que permita seguir prestando servicios de calidad. Amén.

**Javier Suárez Pandiello**  
**Universidad de Oviedo**

# 28 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## **El Senado apoya a propuesta del G.P. Popular crear un nuevo Consejo de Política Financiera Local, con el voto en contra del G.P. Socialista.**

El Pleno del Senado aprobó el pasado 17 de septiembre una moción basada en un texto del G.P. Popular, y apoyada por todos los grupos salvo por el G.P. Socialista, en la que se propone crear “urgentemente” un nuevo órgano para defender los intereses económicos de los ayuntamientos, el Consejo de Política Financiera Local. En esa misma moción se insta al Gobierno a una reforma de la financiación municipal en paralelo a la reforma de la financiación autonómica, y a incrementar la participación local en los ingresos del Estado del año que viene.

El texto partía de una moción presentada por el G.P. Popular, que además negoció una transacción con el G.P. Catalán (CIU), por la que se eliminaba la premisa de que la reforma de la financiación local esté “vinculada” a la autonómica; y para que en ese nuevo Consejo de Política Financiera Local se incluya, además de al Estado, a la FEMP, a las asociaciones municipales autonómicas, a los seis mayores municipios de España y a una representación de los municipios menores y medianos.

En la iniciativa se incluye también la exigencia de que se pongan las bases para un nuevo Pacto Local y que la futura ley de bases de régimen local delimite las competencias municipales y de las diputaciones para evitar que asuman las que no les corresponden, las llamadas competencias impropias.

La redacción final fue firmada por todos los grupos salvo por el G.P. Socialista, que mantuvo el único voto en contra. Dicha redacción establece textualmente lo siguiente:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. Alcanzar un acuerdo paralelo y coordinado con las Comunidades Autónomas y con los Entes Locales para la

reforma urgente de la financiación local, para establecer las bases del Pacto Local, de forma que los entes locales puedan contar antes de que finalice este año con unas normas claras y precisas que se adecuen a las necesidades reales de financiación, les doten de mayor capacidad normativa y solucionen el déficit arrastrado por la prestación de servicios impropios. Igualmente, se insta al Gobierno a que la futura reforma de la Ley de Bases de Régimen Local aborde definitivamente la delimitación precisa de las competencias de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, al objeto de evitar la situación actual de asunción de competencias impropias.

2. Crear urgentemente un consejo local de política financiera que se reunirá trimestralmente con la Administración General del Estado y en el que participarán la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), las principales asociaciones municipalistas de ámbito autonómico, los seis mayores municipios de España y una representación de municipios medianos y pequeños, para tratar temas de interés bilateral tales como: actualización del catastro, transferencias estatales, gestión de los convenios y cooperación administrativa.

3. Incrementar la participación en ingresos del Estado por parte de los entes locales para el ejercicio 2009.”

**Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio, por el que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007. (BOE, núm. 184, de 31 de julio de 2008).**

Después de la incertidumbre creada al no alcanzarse la ratificación unánime del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, el pasado 13 de diciembre de 2007 se procedió a la firma en la capital portuguesa del Tratado de Lisboa,

por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (que pasará a denominarse Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

El Tratado de Lisboa deriva de la mencionada Constitución Europea, que fue aprobada en referéndum por el pueblo español. Ello hace que las bases, valores, objetivos, derechos, políticas e instituciones del Tratado sean sustancialmente similares a las de la nonata Constitución.

Este nuevo Tratado permitirá a la Unión Europea actuar con mayor eficacia para responder en tiempo y forma a los cambios acelerados que experimenta la realidad social, económica e internacional del siglo XXI.

**Proposición de Ley de ayudas a la vivienda para las personas con discapacidad. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió)**

Presentado el 10/09/2008, calificado el 16/09/2008

Las personas con discapacidad y las personas mayores o de edad avanzada acceden con mucha más dificultad a los bienes y servicios que en principio deben estar al alcance de cualquier ciudadano. El caso de la vivienda es paradigmático, pues a los problemas generalizados de carestía, falta de financiación adecuada o calidad con

los que se topan muchos ciudadanos, se añaden, para las personas con discapacidad y las personas mayores, los de ausencia de condiciones de accesibilidad de la gran mayoría del parque de edificios y viviendas. Sin accesibilidad, el derecho a una vivienda digna se hace, para este grupo de población, extremadamente difícil.

El Ordenamiento jurídico vigente no desconoce esta realidad y ya implementó medidas de acción positiva a favor de un acceso más normalizado de las personas con discapacidad y personas mayores a una vivienda digna. Pero ahora, transcurridos varios años y vista la experiencia, se hace ineludible completar, e incluso modificar la previsión legal, en orden a adecuarla a la realidad del proceso de eliminación de barreras.

En atención a estas consideraciones, la presente Ley tiene por objeto mejorar el acceso de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a una vivienda digna, entendiéndose por tal aquella que reúne unas condiciones mínimas de accesibilidad y que permite su uso en condiciones de normalidad, seguridad y comodidad por sus habitantes.

El pasado 16 de septiembre de 2008 la Mesa de la Cámara adoptó el acuerdo de admitir a trámite, trasladar al Gobierno, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

**Vesna García Ridjanovic**

# 30 BIBLIOGRAFIA

## ◆ La Función Pública Directiva en Francia, Italia y España

**Autor:** Miguel Sánchez Morón (coordinador); Gerard Marcou, Pierre-François Fressoz, Stefano Battini... (et al.).

**Edita:** Madrid: INAP, 2007.

**Resumen:** Este volumen tiene su origen en un seminario celebrado en 2007, entre profesores y expertos franceses, italianos y españoles, y aquí se recogen su cuatro ponencias. Las dos primeras explican el régimen jurídico y la situación de la *haute fonction publique* en Francia, por usar la expresión francesa que describe un grupo profesional no exactamente comparable al que se engloba bajo el concepto de función pública directiva en otras partes del mundo. Le sigue la ponencia italiana sobre la privatización y la politización de la función pública. Por último, el profesor español, Jiménez Asensi, aporta una ponencia de síntesis, en la que describe el devenir histórico de la función pública directiva en España.

## ◆ Política y Gobierno Local: La formación de Gobierno en las Entidades Locales en España

**Autor:** Guillermo Márquez Cruz; prólogo de José Vilas Nogueira.

**Edita:** Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

**Resumen:** Este libro se centra en un análisis empírico de la estructura y la dinámica de la formación de gobierno de las entidades locales, desde 1979 al presente. Analiza las peculiaridades de la forma o sistema de gobierno en las entidades locales, en los países de la Unión Europea; las modalidades de coaliciones políticas; y la dinámica política de la formación de gobierno en las entidades locales, tras las siete elecciones locales, celebradas entre 1979 y 2003.

## ◆ Redes Sociales de Apoyo: La inserción de la Población Extranjera

**Autor:** Verónica de Miguel Luken, Miguel Solana Solana; dirigido por Ángeles Pascual de Sans.

**Edita:** Bilbao: Fundación BBVA, 2007.

**Resumen:** El objetivo de este estudio es ofrecer una visión del tejido social, en el que se inscribe el inmigrante, y que se define a través de las relaciones de intercambio de ayuda en aspectos económicos, en la búsqueda de empleo y vivienda, a la vez que

en la obtención de información práctica. Para ello, se analiza la evolución, la estructura y composición de las redes personales, deteniéndose en las diferencias encontradas según algunas características concretas de la población de estudio. Los datos empleados proceden de un trabajo de campo, llevado a cabo en municipios de pequeño tamaño de varias comarcas de las provincias de Alicante, Cáceres, Gerona, Huelva, Navarra y La Rioja, en entornos rurales.

## ◆ Gestión Energética Local. Energías Renovables y Participación: Una Nueva Cultura Energética frente al Cambio Climático

**Autor:** FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima.

**Edita:** Madrid: FEMP, 2008.

**Resumen:** El libro trata de establecer un nuevo rumbo para definir la vida en las ciudades, una mejor comprensión del papel de las comunidades urbanas y de proporcionar una nueva estructura, alcance y misión para los responsables gubernamentales. En dos capítulos se ocupa de la energía, la participación y la sostenibilidad, las acciones y los retos locales y globales, participación en instalaciones de energías renovables, las empresas locales de servicios energéticos y los ayuntamientos, ante las exigencias normativas de la nueva cultura energética.

## ◆ Investigación aplicada al Desarrollo de Territorios Rurales Frágiles

**Coordinadores:** Pascual Rubio Terrado, Alexia Sanz Hernández.

**Edita:** Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, D.L. 2007.

**Resumen del índice:** El modelo territorial turolense. Estrategias sociales para el desarrollo territorial: lo social como capital. Políticas e instrumentos de desarrollo territorial. Los territorios rurales desvitalizados en el cambio de siglo. Sector agrario y desarrollo económico. Ideas sobre estrategias de revitalización basadas en las actividades industriales, el tejido empresarial y la innovación. Las infraestructuras en el desarrollo rural. Población, flujos migratorios y viabilidad de los sistemas de asentamiento. La contribución de la antropología en los proyectos de intervención para el desarrollo: la exposición de la perspectiva y el enfoque crítico del desarrollo. Medio ambiente y

recursos rurales. Tecnologías de la información, la comunicación, y desarrollo territorial. La estrategia, una táctica y una medida para alcanzar la meta prioritaria: revitalizar Teruel. Hábitat rural y calidad de vida. Valoración económica de los recursos naturales endógenos. Agricultura sostenible. Valoración del patrimonio. Turismo activo y de aventura

#### ◆ Estrategia Local de Cambio Climático

**Autor:** FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima; colabora Ministerio de Medio Ambiente.

**Edita:** Madrid: FEMP, 2008.

**Resumen:** Esta estrategia local tiene como objetivo identificar todas aquellas medidas que pueden ponerse en marcha por los gobiernos locales, para reducir su contribución al cambio climático, actuando en los principales sectores de su competencia. La obra ofrece la guía práctica para la aplicación de la estrategia local del cambio climático, el análisis de la actitud de los municipios ante el cambio climático y los Planes de participación y sensibilización ciudadana, de movilidad sostenible, de gestión de la energía, de edificación y planificación urbana, de gestión sostenible de la Administración local, de gestión de residuos, de adaptación al cambio climático y el sistema de indicadores de diagnóstico y seguimiento del cambio climático.

#### ◆ La Conciliación de la Vida Laboral y Familiar del Personal al Servicio de las Entidades Locales

**Autor:** Carolina Gala Durán.

**Edita:** Barcelona: Diputación, D.L. 2007.

**Resumen:** El objetivo de este libro es analizar, desde una perspectiva práctica y aplicada, las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las que dispone, actualmente, el personal laboral y los funcionarios públicos de las entidades locales, y cómo actúan éstas, poniendo de relieve, asimismo, cuáles son los principales problemas existentes y cómo, en su caso, los están resolviendo los tribunales. También analiza el papel que la negociación colectiva está asumiendo en esta cuestión, con el objetivo de acercarnos a la realidad práctica.

#### ◆ Estudios sobre Urbanismo: Análisis de Cuestiones Clave no Afectadas por la Ley de Suelo de 2007

**Coordinador:** Antonio Arroyo Gil.

**Edita:** Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local, D.L. 2007.

**Resumen:** Los estudios que conforman esta obra colectiva tienen su origen en el Curso sobre Urbanismo, que se celebró en Granada, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006. Aborda el panorama del derecho urbanístico comparado, el reparto de las competencias en materia de urbanismo, la legislación urbanística estatal y autonómica, la interacción entre planificación territorial y urbanística, las implicaciones ambientales del urbanismo, la influencia de la jurisprudencia comunitaria en materia de contratación pública sobre el urbanismo, régimen jurídico del suelo urbano consolidado. En especial, el deber de conservación y rehabilitación, los principios del derecho administrativo sancionador y su incidencia en el ámbito de la disciplina urbanística. Por último, ofrece las medidas cautelares jurisdiccionales en materia de urbanismo.

#### ◆ Els Escenaris de la Gestió Pública del Segle XXI

**Autor:** Francisco Longo, Tamyko Ysa

**Edita:** Barcelona: Generalitat de Catalunya, Escuela de Administración Pública de Catalunya, 2007. (texto en catalán)

**Resumen:** Este trabajo es una obra colectiva, cuyo propósito central es facilitar a los directivos públicos unas reflexiones que les ayuden en la tarea de afrontar la complejidad de su trabajo. Se aborda el tema de la gobernanza y el Estado relacionado con las Administraciones públicas. Ofrece una visión general del sector público en Europa, el dilema del sistema de organización de la gestión pública, la innovación tecnológica y la administración electrónica o el tema del liderazgo en el ámbito público.

#### ◆ Manual de Comerç Urbà: un enfocament des l'òptica del màrqueting

**Autor:** Oriol Cesena.

**Edita:** Barcelona: ACOM D.L. 2007. Texto en catalán)

**Resumen:** Este libro trata de las principales actuaciones en la dinámica del comercio urbano, poniendo especial énfasis en el marketing. Ofrece sistemas de implantación de un programa de dinamización del comercio, así como en implicar y motivar el comercio para la dinamización comercial de los municipios.